


**Emitir resolución de recursos**
**1. Generar resolución de recursos**

<b>Encargado</b>	ZUSETTE ABARCA MUSSIO		
<b>Fecha/hora gestión</b>	05/11/2024 09:37	<b>Fecha/hora resolución</b>	05/11/2024 13:14
<b>* Procesos asociados</b>	Recursos	<b>Número documento</b>	8072024000001863
<b>* Tipo de resolución</b>	Resolución de admisibilidad		
<b>Número de procedimiento</b>	2024LY-000018-0007100001	<b>Nombre Institución</b>	MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA
<b>Descripción del procedimiento</b>	Servicio de fumigación-Institucional		

**2. Listado de recursos**

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122024000000990 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 1 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 2	24/10/2024 23:43	JASSON ENRIQUE SANTAMARIA ASTORGA	CONTROL ECOLOGICO DE PLAGAS TABOADA Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (Ley)	Por falta de legitimació

<b>Resultado del acto final</b>	No aplica
---------------------------------	-----------

**3. \*Resultando**

I. Que el veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, se recibió en este órgano contralor por medio del Sistema Integrado de Compras Públicas, el recurso de apelación No. 8122024000000990 interpuesto por la empresa Control Ecológico de Plagas Taboada y Asociados Sociedad Anónima, en contra del acto final de adjudicación de la licitación mayor No. 2024LY-000018-0007100001 promovida por el Ministerio de Seguridad Pública para la contratación del servicio de fumigación institucional; y que fue adjudicada a la empresa JFD Inversiones Serrano Hernández S.A., bajo la modalidad de entrega según demanda.

II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

**4. \*Considerando****4.1 - Hechos probados**

Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

**4.2 - Recurso 8122024000000990 - CONTROL ECOLOGICO DE PLAGAS TABOADA Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA****Cláusulas administrativas (forma de pago, lugar de entrega, etc) - Argumento de las partes**

Se remite a los argumentos hechos por la apelante en su escrito de interposición el cual se encuentra incorporado al expediente de apelación.

**Cláusulas administrativas (forma de pago, lugar de entrega, etc) - Criterio CGR**

Rechazo de plano (Ley 9986)

**SOBRE LA LEGITIMACIÓN DE LA RECURRENTE PARA IMPUGNAR EL ACTO FINAL. Criterio de División:** El Ministerio de Seguridad Pública promovió una licitación mayor con el fin de contratar, bajo la modalidad de entrega según demanda, los servicios de fumigación en sus instalaciones; la cual promovió mediante dos líneas: la primera correspondiente a la Gran Área Metropolitana y la segunda a zonas rurales tales en las provincias de Limón, Guanacaste y Puntarenas (ver apartado "2. Información de Cartel" / Versión Actual). A este requerimiento se hicieron presentes en total seis ofertas para cada partida y que corresponden a las siguientes: 1) JFD Inversiones Serrano Hernández S.A., 2) Control Ecológico de Plagas Taboada y Asociados S.A., 3) Fumigadora COROIN CR S.A., 4) Servicios Obras y Consejeros en Recursos Agroindustriales y Tecnologías Eco Sostenibles S.A., 5) Fumigadora Fulminex S.A., y 6) Corporación Multiservicios TYR S.A. (ver apartado "3. Apertura de ofertas" / Apertura finalizada / Ver cada partida). Ahora bien, al momento de emitirse el estudio legal, el 03 de octubre de 2024, la señora Pamela Cristina Bonilla Valverde, del Subproceso Jurídico Contractual del Ministerio, indicó que la oferta presentada por la empresa Control Ecológico de Plagas Taboada y Asociados S.A. resulta inelegible debido a que indicó información contraria al pliego de condiciones, específicamente en relación con la vigencia de la oferta expresamente que la vigencia de la oferta es de 80 días hábiles, siendo inferior a la solicitada, y sobre el plazo de ejecución, porque señaló plazos diferentes para cada lugar e incluso incluye un plazo de 15 días hábiles (ver apartado "3. Apertura de ofertas" / Estudio técnicos de las ofertas / Consultar resultado de apelante en cada partida / ver "justificación de resultado de verificación" / Además ver resultado "No cumple" / "Comentario" / Además ver "Cuadro de verificación de requisitos"). A partir de lo anterior, siendo inelegible la empresa apelante, la Administración procedió a emitir el resultado de la evaluación de las ofertas, en el cual concluyó que para la partida 1 las empresas elegibles obtuvieron la siguiente puntuación: 1) JFD Inversiones Serrano Hernández S.A.: 95% correspondiente a 75% precio, 10% experiencia, 5% criterios sustentables ambientales y 5% criterios sustentables sociales, obteniendo un 0% en el rubro de criterio económico; 2) Fumigadora COROIN CR S.A.: 49.29% correspondiente a 29.29% precio, 10% experiencia, 5% criterios sustentables ambientales y 5% criterios sustentables sociales, obteniendo un 0% en el rubro de criterio económico; 3) Servicios Obras y Consejeros en Recursos Agroindustriales y Tecnologías Eco Sostenibles S.A.: 43.51% correspondiente a 23.51% precio, 10% experiencia, 5% criterios sustentables ambientales y 5% criterios sustentables sociales, obteniendo un 0% en el rubro de criterio económico; 4) Fumigadora Fulminex S.A.: 43.43% correspondiente a 23.43% precio, 10% experiencia, 5% criterios sustentables ambientales y 5% criterios sustentables sociales, obteniendo un 0% en el rubro de criterio económico; 5) Corporación Multiservicios TYR S.A.: 42.05% correspondiente a 22.05% precio, 10% experiencia, 5% criterios sustentables ambientales y 5% criterios sustentables sociales, obteniendo un 0% en el rubro de criterio económico (ver apartado "4. Información del acto final" / Resultado del sistema de evaluación). Por su parte, en lo que respecta a la Partida 2, las empresas obtuvieron las siguientes puntuaciones: 1) JFD Inversiones Serrano Hernández S.A.: 95% correspondiente a 75% precio, 10% experiencia, 5% criterios sustentables ambientales y 5% criterios sustentables sociales, obteniendo un 0% en el rubro de criterio económico; 2) Fumigadora COROIN CR S.A.: 55.47% correspondiente a 35.47% precio, 10% experiencia, 5% criterios sustentables ambientales y 5% criterios sustentables sociales, obteniendo un 0% en el rubro de criterio económico; 3) Corporación Multiservicios TYR S.A.: 47.63% correspondiente a 27.63% precio, 10% experiencia, 5% criterios sustentables ambientales y 5% criterios sustentables sociales, obteniendo un 0% en el rubro de criterio económico; 4) Fumigadora Fulminex S.A.: 43.22% correspondiente a 23.22% precio, 10% experiencia, 5% criterios sustentables ambientales y 5% criterios sustentables sociales, obteniendo un 0% en el rubro de criterio económico; y 5) Servicios Obras y Consejeros en Recursos Agroindustriales y Tecnologías Eco Sostenibles S.A.: 38.57% correspondiente a 18.57% precio, 10% experiencia, 5% criterios sustentables ambientales y 5% criterios sustentables sociales, obteniendo un 0% en el rubro de criterio económico (ver apartado "4. Información del acto final" / Resultado del sistema de evaluación). Por lo tanto, se recomendó la adjudicación a favor de la empresa JFD Inversiones Serrano Hernández S.A., por ser la mejor calificada en ambas partidas; aclarándose además que la empresa Control Ecológico de Plagas Taboada y Asociados S.A. resulta inelegible debido a que contradice el pliego de condiciones respecto a la vigencia de la oferta y plazo de ejecución contractual (ver apartado "4. Información del acto final" / Recomendación de Acto Final / Consulta del resultado de la verificación (Fecha de solicitud: 14/10/2024 08:39"). Recomendación que fue avalada por los señores William Dalorzo Chinchilla, de la Dirección de Proveduría Institucional, e Isadora Fallas Camacho del Subproceso Jurídico Contractual, quienes emitieron el acto final en los términos recomendados (ver apartado "4. Información del acto final" / Acto Final / Consulta del resultado del Acto Final (Fecha de solicitud: 14/10/2024 10:04"). Es con motivo de la adjudicación realizada en favor de la empresa JFD Inversiones Serrano Hernández S.A., y la exclusión de su oferta, que la empresa Control Ecológico de Plagas Taboada y Asociados S.A. acude a este órgano contralor con el fin de acreditar la elegibilidad de su oferta y en consecuencia su derecho a la reajudicación de la Licitación, argumentando no solamente que los motivos de su exclusión son incorrectos, sino además manifestando que las empresas JFD Inversiones Serrano Hernández S.A. (adjudicataria), Fumigadora COROIN CR S.A. y Corporación Multiservicios TYR S.A. (oferentes), son inelegibles por presentar incumplimientos técnicos y legales en sus propuestas. A partir de lo anterior, y siendo que la recurrente pretende desacreditar su condición de inelegibilidad, estima este órgano contralor que en el caso bajo análisis la empresa apelante no logró acreditar su legitimación para impugnar el acto final debido a que no demostró el mejor derecho a la adjudicación según lo establecido en los numerales 87 de la LGCP y 262 de su Reglamento, según se procede a explicar. 1. Sobre la legitimación para impugnar el acto final: La Contraloría General ha entendido la legitimación como una "(...) aptitud especial para ser parte de un proceso determinado (específico), la cual se determina a partir de la posición del sujeto con respecto a la pretensión, en el caso específico..." oficio No. 02389 (DCA-0649) del 16 de febrero de 2018. De esta forma, se ha indicado que la legitimación puede verse como un requisito, o una condición que debe cumplir quien recurre, más no conlleva a aceptar lo que reclama; específicamente sobre este punto en el oficio precitado se indicó lo siguiente: "(...) el reconocimiento de la legitimación en modo alguno implica el reconocimiento del derecho de fondo, lo cual repercute en la forma en cómo se debe entender la norma propuesta. Lo anterior, por cuanto debe considerarse que existen dos "tipos" de legitimación, la legitimación meramente aducida y la debidamente comprobada, las cuales se analizan en distintos momentos del proceso tramitado con ocasión de la interposición de un recurso de apelación. Bien, podría tener un recurrente legitimación durante una etapa primigenia de análisis de admisibilidad para determinar si darle curso al recurso –meramente aducida-, pero que una vez en fondo, se determina que carece de ella –debidamente comprobada-, y que por ello, pese a haber ejercido válidamente un derecho, se le castigue por no acreditar su legitimación por ejemplo.". Como puede observarse de la transcripción anterior, todo recurrente se encuentra obligado a demostrar su legitimación en dos momentos, el primero de ellos al momento de interposición de su recurso y el segundo momento ante una variación posterior y con motivo del trámite de impugnación, es decir, cuando se discute como parte del trámite la legitimación del recurrente. Así las cosas, es factible concluir que esa aptitud especial para discutir el acto final no la posee cualquier persona ni cualquier oferente, sino que corresponde a una facultad determinada para un número reducido de partes y que en consecuencia debe ser acreditada por el recurrente. En este sentido, y tratándose del recurso de apelación, los artículos 97 de la Ley General de Contratación Pública (en adelante LGCP) y 261 y 262 de su Reglamento (en adelante RLGC), señalan que tienen legitimación para impugnar el acto final las siguientes partes: 1) quien haya participado en el procedimiento concursal y ostente un interés legítimo, actual, propio y directo; es decir, todo oferente que tenga la posibilidad real de resultar adjudicatario de la licitación. 2) quien haya presentado oferta, bajo cualquier título de representación, a nombre de un tercero. Así las cosas, debe tenerse en cuenta que para acreditar el mejor derecho a la adjudicación y en consecuencia la legitimación, los recurrentes deben demostrar no solamente que su oferta es elegible, sino además que de acuerdo con el mecanismo de evaluación su oferta resulta en la mejor calificada; de lo contrario, los artículos 87 de la LGCP y 245 de su Reglamento, establecen como consecuencias de no realizar este ejercicio, el rechazo de plano de la impugnación. Así las cosas, en el caso bajo análisis y siendo que la Administración declaró inelegible a la apelante, resultaba necesario que la recurrente acreditara su legitimación al momento de interponer su escrito recursivo, mediante la acreditación de dos aspectos fundamentales: 1) que no lleva razón la Licitante en la exclusión de su propuesta, y que sí es elegible; y 2) la acreditación de su propio

ejercicio de aplicación del sistema de evaluación a efectos de demostrar que obtiene el primer lugar en el sistema de evaluación establecido en el pliego de condiciones y que con ello resultaría ser el legítimo readjudicatario del concurso recurrido. Siendo concretamente sobre este último punto que este órgano contralor estima que en el caso bajo análisis la empresa apelante no logró acreditar su legitimación para impugnar el acto final, en tanto debido a que la Administración declaró inelegible a la apelante (sobre lo cual sí presenta argumentos en su recurso, pero para efectos de resolver el recurso no se emite criterio al respecto), resultaba necesario además que la recurrente al momento de interponer su escrito, acreditara frente al mecanismo de evaluación, que se encuentra mejor posicionada que las restantes ofertas elegibles; ejercicio que no efectuó, según se procede a explicar. **2) Sobre el mecanismo de evaluación establecido en el contenido del pliego de condiciones:** El pliego de condiciones establece que serán sometidas a evaluación únicamente las ofertas que cumplan con todos los requerimientos técnicos y legales contemplados en él y que se adjudicaría la licitación a la oferta con el mayor puntaje por cada partida, según la metodología de evaluación que contempla los siguientes rubros: i) Precio correspondiente a un 75%, que se obtiene de comparar el precio de cada oferente con el menor precio ofrecido para cada ítem; ii) Experiencia positiva correspondiente a un 10% de la calificación y que se obtendría con un puntaje de 2% por cada carta de experiencia adicional acreditada; iii) Criterio social correspondiente a un 5% de la calificación y que se otorgaría al oferente que acreditara por medio de declaración jurada, que cuenta en su planilla, con personas mayores de 45 años; iv) Criterio ambiental correspondiente a un 5% de la calificación y que se otorgaría al oferente que acreditara por medio de declaración jurada, que cuenta con un plan de gestión integral de residuos; v) Criterio económico correspondiente a un 5% de la calificación al oferente que cuente con la condición PYME. Así las cosas, se observa que en el caso bajo análisis y de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones, la determinación del adjudicatario se realizaría según 5 rubros de calificación que contemplan no solamente el precio, sino además la experiencia adicional de la empresa y diversos criterios sustentables (ambientales, sociales y económicos); siendo que estos últimos rubros dependen únicamente de las condiciones particulares de cada oferente, a diferencia del precio cuya calificación sí está estrictamente relacionada con lo propuesto por las restantes ofertas elegibles. **3) Sobre la situación acontecida en el caso bajo análisis y los argumentos de la recurrente:** A partir de lo descrito líneas atrás, en el caso bajo análisis se tiene que la empresa recurrente fue declarada inelegible por parte de la Administración, siendo esta la única oferente a la que se le confirió esta condición; en consecuencia, la Licitante procedió a aplicar el mecanismo de evaluación de las restantes ofertas presentadas y en condición de elegibles, con lo cual concluyó que a todas les correspondía un 10% de experiencia para ambas partidas, un 5% por criterios sustentables ambientales y un 5% criterios sustentables sociales, sin que a ninguna se le otorgara puntaje por el criterio económico, y siendo el precio el factor diferenciador. Ahora bien, tal y como se expuso anteriormente, al momento de interponer su recurso la empresa apelante planteó incumplimientos técnicos y legales en contra de las empresas JFD Inversiones Serrano Hernández S.A. (adjudicataria), Fumigadora COROIN CR S.A. y Corporación Multiservicios TYR S.A. (oferentes), y además argumentó en relación con la elegibilidad de su oferta, que el motivo de su exclusión es improcedente y explicó no referirse a las dos restantes ofertas porque su precio resultaba menor que el de las empresas Servicios Obras y Consejeros en Recursos Agroindustriales y Tecnologías Eco Sostenibles S.A. y Fumigadora Fulminex S.A. A partir de lo anterior, observa este órgano contralor que la empresa apelante no explicó cómo es que de frente al mecanismo de evaluación su oferta se constituye en la legítima adjudicataria, en tanto si bien se refirió a la elegibilidad de 3 oferentes, omitió referirse a la totalidad de las propuestas bajo el único argumento de que su precio es inferior, pero omitiendo que el mecanismo de evaluación no contempla únicamente el factor del precio. Lo anterior resultaba importante de realizar no solamente de frente a lo establecido en el numeral 262 del RLGP que obliga a los apelantes a demostrar el mejor derecho a la adjudicación, sino además teniendo en cuenta que el mecanismo de evaluación de la presente licitación contempla otros rubros diferentes al precio (tales como criterio ambiental, criterio económico, criterio social y experiencia); de ahí que resulta insuficiente únicamente referirse a la elegibilidad de su oferta frente al precio ofrecido por las empresas Servicios Obras y Consejeros en Recursos Agroindustriales y Tecnologías Eco Sostenibles S.A. y Fumigadora Fulminex S.A. En este sentido, nótese que a este momento se desconoce cuál es la calificación que la recurrente considera resulta merecedora y se desconoce si tiene la posibilidad de obtener puntaje por experiencia adicional, o bien si cumple los criterios ambientales, económicos y sociales; de ahí que no existe posibilidad de acreditar el mejor derecho a la adjudicación frente a la totalidad de ofertas elegibles. De esta manera y en el hipotético caso de que la recurrente llevara razón en la exclusión de las empresas JFD Inversiones Serrano Hernández S.A. (adjudicataria), Fumigadora COROIN CR S.A. y Corporación Multiservicios TYR S.A. (oferentes); la recurrente no ha explicado cómo es que obtendría un mejor puntaje en la calificación de cada partida, respecto de las oferentes Servicios Obras y Consejeros en Recursos Agroindustriales y Tecnologías Eco Sostenibles S.A. y Fumigadora Fulminex S.A., lo anterior por cuanto si bien indica en su recurso que estas oferentes ostentan un precio superior al suyo, no ha explicado cómo ello impacta el mecanismo de evaluación, que como se indicó, no contempla únicamente el factor de precio; de manera que independientemente de que el precio ofrecido por ellas para cada partida sea superior al de la recurrente, no ha acreditado que su propia calificación sea superior, máxime considerando que ambas obtuvieron un 20% por los restantes rubros diferentes al precio. En consecuencia, la recurrente delegó en este órgano contralor la determinación de cómo es que obtiene el primer lugar frente al mecanismo de evaluación y de frente a las ofertas que a su criterio son elegibles; estando impedida la Contraloría General para su determinación en tanto corresponde a un deber de los recurrentes, máxime considerando que el mecanismo de evaluación contempla diversos factores adicionales al precio. Así las cosas, se estima entonces que la apelante debió de haber realizado su propio ejercicio de calificación de las ofertas para demostrar que ante una eventual declaratoria de elegibilidad de su oferta, de la adjudicataria y de las restantes oferentes, aun así resultaría en la propuesta mejor calificada; de ahí que se estime que la empresa recurrente faltó a su deber de acreditar el mejor derecho a la adjudicación y demostrar, frente al mecanismo de evaluación definido en el pliego, cómo su oferta se constituiría en la legítima adjudicataria de frente al mecanismo de evaluación. **4. Conclusión:** A partir de las manifestaciones realizadas, estima este órgano contralor que la empresa apelante no logró demostrar la legitimación para impugnar el acto final, según lo establecido en los numerales 87 y 97 de la LGCP y los artículos 261 y 262 de su Reglamento, debido a que no efectuó su propio ejercicio de aplicación del sistema de evaluación a efectos de demostrar que obtiene el primer lugar en el sistema de evaluación establecido en el pliego de condiciones y que con ello resultaría ser el legítimo readjudicatario del concurso recurrido; siendo ello necesario frente al mecanismo de evaluación contenido en el pliego y de frente a la elegibilidad de los restantes oferentes. Por lo tanto, al no tenerse por demostrado el mejor derecho de su oferta, la apelante no puede acreditar la posibilidad de resultar adjudicataria, en consecuencia se estima que carece de legitimación para interponer el recurso de apelación y lo procedente es **rechazar de plano** el recurso interpuesto y **confirmar el acto final** emitido por la Administración. Finalmente, en razón de los principios de economía procesal y celeridad, deviene en innecesario referirse a todos los aspectos señalados por la recurrente en torno a su elegibilidad y en contra de las empresas JFD Inversiones Serrano Hernández S.A. (adjudicataria), Fumigadora COROIN CR S.A. y Corporación Multiservicios TYR S.A. (oferentes); lo anterior de conformidad con los artículos 98 inciso b) de la LGCP y 267 de su Reglamento y debido a que no variará la inelegibilidad de su oferta por la falta de legitimación que posee para impugnar el acto final. **5. Consideración de oficio:** Vistos los argumentos de la recurrente en relación con el vínculo que señala existe entre los miembros de la Junta Directiva de la empresa Fumigadora COROIN CR S.A. y entre la empresa Corporación Multiservicios TYR S.A.; este órgano contralor estima que debido a que no resultan de su conocimiento en tanto no ostenta la competencia para declarar este tipo de prácticas. Por lo tanto, se remiten los argumentos señalados por la recurrente a la Administración Licitante, para que valore lo que corresponda, conforme lo dispuesto en el numeral 138 del RLGP.

## 5. Aprobaciones

<b>Encargado</b>	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	05/11/2024 10:04	<b>Vigencia certificado</b>	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
<b>DN Certificado</b>	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

<b>Encargado</b>	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	05/11/2024 10:10	<b>Vigencia certificado</b>	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
<b>DN Certificado</b>	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

<b>Encargado</b>	ADRIANA PACHECO VARGAS	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	05/11/2024 13:14	<b>Vigencia certificado</b>	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
<b>DN Certificado</b>	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

## 6. Notificación resolución

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	08/11/2024 23:59		
<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-01750-2024	<b>Fecha notificación</b>	05/11/2024 13:21